

	Proceso	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código	EST-DES-GE-FOR-07
	Subproceso	GERENCIA	Versión	1
	Nombre del documento	COMUNICADO	Fecha	Febrero 2025
			Página	1 de 2

Popayán, junio de 2026

Doctor

JUAN CARLOS COTAZO URREA

Gerente – Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.

Cordial saludo,

Por medio del presente, de acuerdo a la solicitud elevada por el proceso de calidad de la E.S.E. Popayán, respecto de la obligación de la Entidad de registrar, reportar y actualizar la información relacionada con sus procesos judiciales y actuaciones prejudiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2052 de 2014, compilado en el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 DE 2015 *“Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI”* define con relación al ámbito de aplicación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015> El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKoGUI).

PARÁGRAFO 1o. La información de los procesos y reclamaciones de las entidades públicas del orden nacional que entren o se encuentren en proceso de liquidación de que tratan los artículos 25 y 35, inciso final del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por los artículos 13 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente,

	Proceso	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código	EST-DES-GE-FOR-07
	Subproceso	GERENCIA	Versión	1
	Nombre del documento	COMUNICADO	Fecha	Febrero 2025
			Página	2 de 2


deberá ser reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI). Igualmente reportarán la información las entidades que entren en proceso de supresión.

PARÁGRAFO 2o. Las sociedades fiduciarias que administren recursos para la atención de procesos judiciales de las entidades del orden nacional, que se encuentren en proceso de liquidación, deberán reportar la información de los mismos en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI).”

De esta manera, teniendo en cuenta que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden departamental, se concluye que no se encuentra obligada a realizar el registro, reporte o actualización de la información relacionada con su actividad litigiosa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

En los anteriores términos se emite el presente concepto jurídico, el cual constituye un criterio auxiliar de interpretación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO
 Abogada Contratista - Defensa Judicial y Extrajudicial
 E.S.E. Popayán